



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1981	Viernes 25 de septiembre	Número 218

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

REAL DECRETO 1452/1981, de 5 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, perteneciente al municipio de Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, y posterior incorporación de la misma a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio.

El Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, acordó con el quórum legal, iniciar el expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, fundándose en la imposibilidad de atender a los servicios mínimos obligatorios, así como su incorporación a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio, atendándose, de este modo, a los deseos manifestados por los vecinos de aquélla. En el expediente instruido ha quedado acreditado que la Entidad Local Menor de que se trata carece de los recursos para atender a los servicios mínimos obligatorios, así como que la población se encuentra en constante descenso. La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, acordó por unanimidad aprobar la petición de disolución y ulterior incorporación de Mundilla de Valdelucio.

El expediente se sustanció con

arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometido el repetido expediente no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Burgos, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución y ulterior incorporación de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio por notorios motivos de necesidad económica o administrativa, que se previenen en los artículos catorce, en relación con el trece c), veintiocho de la Ley de Régimen Local; ocho y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con lo que dicha disolución y posterior incorporación se ajustará en el aspecto administrativo a la real situación de las citadas Entidades. Asimismo se dan las circunstancias de apoyo vecinal y de absoluta conformidad municipal por parte del Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, que contempla los artículos veintisiete de la Ley de Régimen Local y cuarenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mundilla de Valdelucio, perteneciente al municipio de Valle de Valdelucio, de la provincia de Burgos, y posterior incorporación de la misma a la Entidad Local Menor de Llanillo de Valdelucio.

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial, Rodolfo Martín Villa.

“B. O. E.” núm. 171 de 18-7-1981.

Providencias Judiciales

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

En Briviesca, a 11 de septiembre de 1981, y

Resultando: Que por sentencia firme dictada en el presente Juicio se condenó a Abderrahim Bennis, entre otras penas y responsabilidades, a abonar a José-Francisco Fernández Quintas, José- Antonio Marín León, Angeles García Cubillo y Tricentrol Trading Ltd. las indemnizaciones que resultasen acreditadas en ejecución de la misma, y

Resultando: Que, concedido a dichos perjudicados un plazo de diez días para presentar relación de daños y perjuicios, lo efectuaron todos, a excepción de Tricentrol Trading Ltd., dándose vista al condenado sin que éste efectuase manifes-

tación alguna, así como al Ministerio Fiscal.

Considerando: Que no habiéndose impugnado las relaciones de gastos presentadas, de conformidad con los artículos 930 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 984 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 104 del Código Penal, no procede el recibimiento a prueba del incidente, sino la pura y simple aprobación de aquéllas, con las correcciones que pueda efectuar el Juzgado en uso de las atribuciones que le confiere la naturaleza penal del procedimiento y que suavizan en estos casos el automatismo de la regulación civil de la ejecución de sentencias ilíquidas.

Considerando: Que aparecen razonables las cantidades reclamadas, tanto por daños en el camión de José-Francisco y perjuicios por su paralización, como por lesiones y secuelas en las personas de José-Antonio y Angeles, teniendo en cuenta no sólo el pretium doloris, sino la profesión de cada uno de ellos, médico y ayudante técnico sanitario, respectivamente, que justifican las cantidades relativamente elevadas reclamadas por cada día de impedimento.

Considerando: Que aparece igualmente razonable la reclamación de los deterioros en la indumentaria, inevitables e indudables en una colisión con lesiones graves y politraumatismo, de los gastos de clínica, cuya escasa cuantía, unida a su obviedad, no requiere mayores justificaciones a la vista de las lesiones, de los gastos de desplazamiento, igualmente obvios y proporcionados, y del precio de una baca del coche, a la vista de la diligencia de daños del atestado.

Considerando: Que en cuanto al precio de reparación del vehículo de José-Antonio, existe en autos la correspondiente tasación pericial, y que Tricentrol Trading Ltd. no reclama cantidad alguna.

Vistos los artículos citados y demás de común y pertinente aplicación, el señor don Antonio-César Balmori Heredero, Juez del Distrito, ante mí, el Oficial Habilitado,

Dijo: Que debía fijar y fijaba en quinientas cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesetas la indemnización a percibir por el perjudicado José-Francisco Fernández Quintas, en setecientos setenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas la destinada a José-Antonio

Marín León, y en veintinueve mil quinientas pesetas la destinada a Angeles García Cubillo, conforme al fallo de la sentencia dictada en el presente juicio y en cumplimiento del mismo, cantidades que procederán a hacerse efectivas por la vía de apremio, tan pronto sea firme el presente auto, del condenado Abderrahim Bennis, previa tasación de costas, junto con las demás penas y responsabilidades que le han sido impuestas.

En cuanto a la perjudicada Tricentrol Trading Ltd., no habiendo reclamado cantidad alguna, no ha lugar a determinar la indemnización correspondiente en trámite de ejecución de sentencia, por ahora y sin perjuicio de proceder conforme al fallo de la misma si ulteriormente se solicitare en tiempo y forma.

Así, por este su auto, lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe.

Juzgado de Instrucción

María Zulima Rodríguez Arribas, Auxiliar de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía 32/81, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Briviesca, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca y su partido, los autos de menor cuantía (con embargo preventivo) 32/81, a instancia de Industrias Rayco, S. A., representada por el Procurador señor don José Eugenio Gutiérrez Moliner y dirigido por el Abogado señor Codón, y como demandados, D. Norberto Cabrillo Pereda y don José Cabrillo Pereda, industriales, mayores de edad y vecinos de Santander, calle Alcázar de Toledo, 3, Talleres Cabrillo, declarados en rebeldía, por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en todos sus extremos la demanda presentada por el señor Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de Industrias Rayco, S. A., contra don Norberto y don José Cabrillo Pereda, debo declarar y declaro haber lugar

a ésta, condenando a los demandados a que paguen al actor la cantidad de trescientas cincuenta y nueve mil seiscientos cuatro pesetas, con los intereses legales en forma y medida prevenida en el artículo 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de interposición de la demanda. Que debo imponer e impongo todas las costas de esta instancia a los demandados rebeldes. Notifíquese esta sentencia a los rebeldes en la forma prevista en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: D. Pablo Quecedo Aracil. — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el original al que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Briviesca, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, María Zulima Rodríguez Arribas.

5233.—2.690,00

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 80 de 1981 sobre imprudencia con daños del artículo 600 del Código Penal, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En a villa de Lerma, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Aurelio Alonso, Picón, Juez de Distrito de Lerma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 80 de 1981 sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, apareciendo como denunciado J. José Guijarro Navazo, mayor de edad y vecino de Madrid y como perjudicado Juan Tomás Villalmanzo, mayor de edad, soltero y vecino de Burgos, del que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Juan José Gui-

jarro Navazo como autor responsable de una falta de imprudencia con daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de dos mil quinientas pesetas que hará efectivas en papel de pagos al Estado con arresto sustitutorio de un día caso de impago, a que indemnice al perjudicado Juan Tomé Villalmanzo en la cantidad de ciento diez mil ciento dos pesetas importe de los daños de su vehículo y condenando así mismo a dicho denunciado al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Aurelio Alonso.—Rubricado:

Concuerda con el original al que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en la villa de Lerma, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Rosa María Gómez González.

Cédula de emplazamiento

Por el señor Juez de Distrito de Lerma, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 50 de 1981 sobre imprudencia, lesiones y daños, en los que aparecen como denunciado Mestassi Hachami, con último domicilio conocido del mismo en calle de Rorest-91 A-1060-St Giles BT-Bruxelles (Bélgica), y en la actualidad en ignorado paradero, como perjudicada María del Carmen Izaguirre Rodríguez, vecina de Madrid. Y el Instituto Nacional de Previsión, representada por don Aurelio Zabaco. Y en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido formulado por el Letrado don Felipe Real Chicote en nombre y representación de Mestassi Hachami, se tiene por acordado emplazar a las partes y al Ministerio Fiscal por término de cinco días para ante el Juzgado de Instrucción de Lerma, a usar de sus derechos si les conviniere y bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto al denunciado Mestassi Hachami de 47 años de edad, casado, panadero y con último domicilio conocido del mismo en CH de Forest-91 A-1050-St, Giles BT-Bruxelles (Bélgica) y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en la villa de Lerma, a 14 de septiembre de 1981.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 11 de septiembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito en el Presupuesto ordinario para atender el gasto inaplazable de dotar el presupuesto de inversiones mil novecientos ochenta y uno, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13-uno del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero. La Corporación dispondrá, para resolverlas, de un plazo de 30 días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá la reclamación presentada.

Briviesca, a 12 de septiembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 11 de septiembre del corriente año, la oportuna propuesta de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el Presupuesto de Inversiones para atender el gasto inaplazable de obras de mejora y pavimentación del "Paseo de La Taconera"; mejora y adecentamiento interior de la "Casa Consistorial"; ampliación del Cementerio Municipal y mejora y consolidación de la plaza de toros, por medio de la recaudación de mayores ingresos queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13-uno del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero. La Corporación dispondrá, para resolverlas, de un plazo de treinta

días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada.

Briviesca, a 12 de septiembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de abril de 1981, adoptó, entre otros, el acuerdo de la creación de una plaza del Subgrupo de Administrativos de Administración General y su adscripción a la misma del Auxiliar de Administración General doña María Misericordia Salazar Sáez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, número 3 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Valle de Tobalina, a 10 de septiembre de 1981.—El Alcalde, Bonifacio Gómez.

AYUNTAMIENTO DE VILLANGOMEZ

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de septiembre de 1981, el proyecto técnico de captación y conducción para la ampliación de abastecimiento de agua al municipio de Villangómez, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de un mes, a efectos de poder ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Villangómez, 14 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de septiembre de 1981, el proyecto técnico de captación y conducción para la ampliación de abastecimiento de agua al municipio de Villangómez, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García, por un importe de 5.999.040,70 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días en trámite de urgencia, a efectos de poder ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Villangómez, 14 de septiembre de 1981. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVINEZ

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 8 de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, por voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g) del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes.

- 1.—Remuneraciones del personal, 276.049 pesetas.
- 2.—Compras de bienes corrientes y de servicios, 369.500 pesetas.
3. Interés, 76.797 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 20.250.

B) Operaciones de Capital.

- 7.—Transferencias de capital, 88.455 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo, 831.051 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes.

- 1.—Impuestos directos, 113.498.
- 2.—Impuestos indirectos, 50.630.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 55.415.
- 4.—Transferencias corrientes pesetas, 289.048.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 271.200.

B) Operaciones de capital.

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 51.260.
- Total del presupuesto preventivo, 831.051 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Frاندovinez, a 14 de septiembre de 1981.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRIA

La Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 30

de junio de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

- 1.—Remuneraciones del personal, 13.939 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 291.796 pesetas.

B) Operaciones de capital.

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 3.083.
- Total del presupuesto preventivo, 308.818 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

- 2.—Impuestos indirectos, 55.139.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 500.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 252.679.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 500.

Total del presupuesto preventivo, 308.818 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Villaescusa la Sombria, a 4 de septiembre de 1981.—El Alcalde Isidoro del Hoyo.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SIERRA

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria de día doce del actual, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta del inmueble siguiente perteneciente a los bienes de propios de este Ayuntamiento:

Una casa vieja en mal estado de conservación que se utilizó para vivienda del señor maestro, sita en la calle de la Fuente, número 8, de dos plantas que linda por la derecha en-

trando, herederos de don Antonino Lacalle Andrés; izquierda, calle de la Fuente, y al fondo, herederos de Gaspar Andrés de Miguel valorada en 100.000 pesetas, de unos 58 metros cuadrados, aproximadamente, e inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 276, libro 5, folio 216, finca 617, inscripción primera. No tiene cargas ni gravámenes.

Y con el fin de utilizar el importe de la venta de la misma en obras municipales, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse pudiendo ser examinado dicho expediente expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sierra, a 14 de septiembre de 1981.—El Alcalde, Julio Lacalle Lacalle.

Subastas y Concursos

JUNTA VECINAL DE BOVEDA DE LA RIBERA

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y en cumplimiento de lo acordado por la junta vecinal, se anuncia pública subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte Vallejuelos por un período de diez años y para un máximo de cabezas de ganado lanar de 288, es decir, 288 ovejas o 36 yeguas o 48 de vacunos. El pliego de condiciones se encuentra a disposición en la casa del Concejo, siendo todos los gastos a cuenta del rematante. Asimismo el total cerramiento perimetral del monte.

Bóveda de la Rivera, a 16 de septiembre de 1981.—El Presidente, Alberto López Torre.

5239.—1.080,00

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravió de las libretas 9.733-9 y 11.751-8.

Plazo de reclamación: 15 días.

5214.—250,00